



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 30 de agosto de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	DARÍO ÁNGEL CASTAÑEDA
RADICADO	<b>2019 – 00451</b>

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 9 de septiembre de 2019, en el que se libró mandamiento de pago y se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- 1) Embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado DARÍO ÁNGEL CASTAÑEDA, en sus cuentas corrientes y de ahorro en los bancos: Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Caja Social Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Popular S.A.
- 2) Embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 45338, de propiedad del ejecutado DARÍO ÁNGEL CASTAÑEDA, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

En memorial de data 28 de agosto de 2023, la apoderada ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, manteniéndolo vigente respecto de Fondo Nacional de Garantías – FNG, quien cedió sus obligaciones a CISA.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.*

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la petición de que el proceso continúe vigente respecto del Fondo Nacional de Garantías – FNG y su cesionario Central de Inversiones S.A. – CISA, no será aceptada por cuanto en el proceso no aparece ningún documento donde se haya solicitado algún tipo de subrogación o cesión a favor de estas entidades, así como tampoco providencia alguna donde se haya pronunciado esta Célula Judicial sobre este tema.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no existen títulos constituidos a favor de la entidad ejecutante.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.

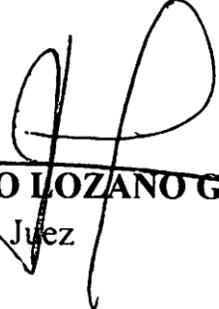
**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado DARÍO ÁNGEL CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'311.350 en sus cuentas corrientes y de ahorro en los bancos: Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Colpatría, Banco Caja Social Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Popular S.A. Por Secretaría, ofíciase.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 45338, de propiedad del ejecutado DARÍO ÁNGEL CASTAÑEDA, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

**QUINTO: ARCHIVAR** el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:  
Juan Ernesto Lozano Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca227913874e0455a7fe82be1b0ac21ca3620d12cc1be67e0111089ef5e513d**

Documento generado en 30/08/2023 04:29:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**